



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

## ACUERDO N° 024

Diciembre de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 11 DE 2013, ACUERDO 21 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EBÉJICO ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Numeral 6° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1819 de 2016, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 2010 de 2019 y las demás normas concordantes aplicables,

### CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 11 de 2013 se expidió la normatividad sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Ebéjico

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 creó y estructuró, a partir del 1 de enero de 2020, el Régimen Simple de Tributación - Simple, y para el efecto, reiteró casi en su totalidad la regulación dispuesta inicialmente por la Ley 1943 de 2018, indicando nuevas fechas para su implementación

Que el Artículo 68 del Acuerdo 21 de 2020, establecido en armonía con los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario (ley 2010 de 2019), el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generado en el municipio de Ebéjico, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE – RST).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1091 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario." Allí se encuentra la reglamentación vigente del régimen simple de tributación, así como la información que deben remitir los municipios y Distritos en relación con dicho régimen.

Que de acuerdo con la regulación de la Ley 2010 de 2019 y su decreto reglamentario, para la determinación de las tarifas del impuesto industria y comercio consolidado, para los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación allí establecido, los municipios y distritos están sujetos a los límites legales de cada uno de los impuestos que lo conforman: el de industria y comercio, el de avisos y tableros.

Que la DIAN estipuló en el numeral tercero del artículo 2.1.1.20. del decreto único reglamentario en materia tributaria que el formato para efectos de determinar las tarifas consolidadas debe ser uno de los dos allí establecidos. La tarifa por mil consolidada, que



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDDYA  
PRESIDENTE 2021

debe ser determinada por el concejo municipal o distrital, será una sola tarifa para la respectiva actividad dentro del respectivo grupo (según el formato que se use).

Que se hace necesario homologar las tarifas acogidas en el artículo 68 del Acuerdo 26 de 2020 en uno de los formatos establecido por la DIAN

Que mediante la ordenanza departamental N° 41 del 23 de diciembre de 2020, se adoptó la estampilla pro hospital autorizada en la Ley 2028 de 2020 y se ordenó el cobro de la estampilla pro-hospitales públicos en el departamento, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Que la norma ISO 19152 de 2012, es decir, el modelo para el Ámbito de Administración del Territorio desarrollada en el sistema para la administración de la tierra y gestión de la información de catastro multipropósito en Colombia -Modelo LADM\_COL-, nos ha obligado a modificar los destinos económicos que hoy existen en nuestro sistema de información catastral, para que guarden coherencia con lo establecido por el IGAC en la versión 1.0 del Modelo LADM\_COL y no tener datos contrarios a la nueva normativa y a la realidad predial.

Que según resolución 2021060011060 de 2021 la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, realizó la homologación de los destinos económicos con características similares y creo los nuevos destinos del modelo LADM\_COL. Dichos cambios se realizaran a partir del 1 de enero de 2022.

Que el Municipio de Ebéjico tiene 3.386 cambios en fichas catastrales por cambios en el destino económico que deben ser homologados y actualizados en las tarifas de impuesto predial.

El Municipio de EBÉJICO contempla dentro del Plan de Desarrollo CONSTRUYENDO EL CAMBIO 2020-2023, COMPONENTE 3.2 MÁS VIVIENDAS, MÁS INFRAESTRUCTURA VIAL = MÁS CALIDAD DE VIDA indica lo siguiente: LÍNEA ESTRATÉGICA 7: VIVIENDA, ejecutar programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de EBÉJICO.

El déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en la población Ebejicana, nos compromete a desarrollar proyectos que subsanen en un porcentaje este déficit, por ello surge un proyecto de vivienda que articula los 19 municipios del occidente Antioqueño y la Empresa de vivienda de Antioquia VIVA, para construir viviendas nuevas en la zona rural, en nuestro municipio se realizaran 45 unidades habitacionales con un área de 60.46 m2

Por lo anterior,

**ACUERDA**



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

**Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3º. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

TARIFA ÚNICA CONSOLIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	TARIFA UNICA CONSOLIDADA
1	Comercial	8,5 X1000
	Servicios	11,5 X1000
2	Comercial	7,5 X1000
	Servicios	11,5 X1000
	Industrial	8,5 X1000



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

3	Servicios	11,5 X1000
	Industrial	8,5 X1000
4	Servicios	11.5 X1000

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros

**Parágrafo 2°.** Solo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentaran ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEROYA  
PRESIDENTE 2021

industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autor retenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autor retenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autor retenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontaran en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autor retenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9 Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Impuesto mínimo.** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

**Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la secretaria de hacienda

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autor retenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

**ARTÍCULO 13: Modifíquese el artículo 192 del acuerdo 11 de 2013, el cual quedará así:**



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020- 2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

**Artículo 192: AUTORIZACIÓN LEGAL.** Adóptese en el Municipio de Ebéjico, la estampilla pro hospital del Departamento De Antioquia y se hace obligatoria su aplicación. Autorizada por la Ley 2028 de 2020 y la Ordenanza 41 de 2020 emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 14: Modifíquese el artículo 193 del acuerdo 11 de 2013, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 193: ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL:**

**PRIMERO: HECHO GENERADOR.** Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Municipio de Ebéjico y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

**SEGUNDO: TARIFA.** El 1% del valor total de la cuenta u orden de pago.

**TERCERO: BASE GRAVABLE.** El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

**CUARTO: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Ebéjico y sus entidades descentralizadas.

**QUINTO: SUJETOS PASIVOS.** Quienes realicen actos o contratos con el Municipio de Ebéjico Antioquia y sus entidades descentralizadas.

**SEXTO: PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.** Mensualmente el Municipio de Ebéjico y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

**PARÁGRAFO: EXCLUSIONES.** Atendiendo el artículo 302 de la Ordenanza 41 de 2020 se exceptúan del pago de esta estampilla lo siguiente:

las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Municipio de Ebéjico y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Municipio, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVA por concepto de honorarios mensuales. Con contratos o convenios con asociación de municipios.



**ARTÍCULO 15: Modifíquese el artículo 194 del acuerdo 11 de 2013, el cual quedará así:**

**ARTICULO 194: DESTINACIÓN**

El recaudo de esta estampilla quedará a cargo del secretario de Hacienda y los Gerentes o directores de los institutos descentralizados. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Los recaudos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Públicos se destinarán principalmente para actividades y programas establecidos en la ordenanza 41 de 2020:

1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministros.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva.

**ARTÍCULO 16: Modifíquese el numeral 5 del artículo 14 del acuerdo 11 de 2013, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 14: ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

(...)

**5. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.





MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIQUIA  
 CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023  
 "LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
 PRESIDENTE 2021

DESTINACION ECONOMICA		RANGO AVALUO	TARIFA (X 1000)
HABITACIONAL	HABITACIONAL	DE 1 HASTA 25 MILLONES	5
		DE 25 MILLONES HASTA 50 MILLONES	5
		DE 50 MILLONES HASTA 75 MILLONES	6
		DE 75 MILLONES HASTA 100 MILLONES	6
		DE 100 MILLONES HASTA 125 MILLONES	7
		SUPERIOR DE 125 MILLONES	8
	RECREACIONAL	MAYOR QUE \$1	16
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	MAYOR QUE \$1	8
COMERCIAL	COMERCIAL	MAYOR QUE \$1	8
MINERO	MINERO	MAYOR QUE \$1	16
CULTURAL	CULTURAL URBANO	MAYOR QUE \$1	8
SALUBRIDAD	SALUBRIDAD	MAYOR QUE \$1	8
INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL URBANO	MAYOR QUE \$1	8
EDUCATIVO	EDUCATIVO URBANO	MAYOR QUE \$1	8
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	MAYOR QUE \$1	20
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	MAYOR QUE \$1	20
LOTE NO URBANIZABLE	LOTE NO URBANIZABLE	MAYOR QUE \$1	10
USO PUBLICO	USO PUBLICO	MAYOR QUE \$1	14
PARCELA HABITACIONAL	PARCELA HABITACIONAL	MAYOR QUE \$1	14
PARCELA RECREACIONAL	PARCELA RECREACIONAL	MAYOR QUE \$1	16
PARCELA PRODUCTIVA	PARCELA PRODUCTIVA	MAYOR QUE \$1	12
AGRÍCOLA	AGRÍCOLA	DE 1 HASTA 25 MILLONES	11
		MAYOR DE 25 MILLONES	13
PECUARIO	PECUARIO	MAYOR QUE \$1	12
AGROINDUSTRIAL	AGROINDUSTRIAL	MAYOR QUE \$1	8



MUNICIPIO DE EBÉJICO ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023  
"LA CORPORACIÓN DE TODOS Y PARA TODOS"

ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA  
PRESIDENTE 2021

FORESTAL	FORESTAL RURAL	MAYOR QUE \$1	10
RELIGIOSO	RELIGIOSO	MAYOR QUE \$1	8
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS ESPECIALES	MAYOR QUE \$1	7
PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO	PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO	MAYOR QUE \$1	5

**ARTÍCULO 17.** Los proyectos de vivienda de interés social - VIS e interés prioritario - VIP, que sean promovidos, ejecutados y gestionados por el municipio a través de área de Vivienda, del Departamento Administrativo de Planeación, quedarán exentos del pago de impuestos por los conceptos de Reloteo, alineamiento, urbanismo, construcción, sellos para reglamento de propiedad horizontal, nomenclaturas y permisos de venta, así como las demás actuaciones urbanísticas que se generen para facilitar su licenciamiento.

**ARTÍCULO 18.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del honorable Concejo Municipal a los 18 días del mes de diciembre de 2021.

**ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA**  
Presidente Concejo

**CONSTANCIA SECRETARIAL,** El presente acuerdo surtió el primer debate el día 13 de diciembre de 2021 en la Comisión Primera sesión extraordinaria de presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Fiscales y Financieros y su segundo debate el día 18 de diciembre de 2021 en sesión plenaria extraordinaria todo de acuerdo a la constitución y la ley.

**CARLOS OMAIRO PATIÑO ACEVEDO**  
Secretario General



ALCALDÍA EBÉJICO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

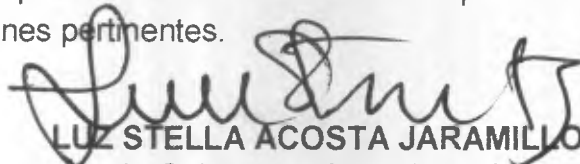
Código:

Versión: 01

Fecha: 05-01-2016

Página 1 de 1

El acuerdo nro 024 del 18 de diciembre del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 11 DE 2003, ACUERDO 21 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido el 18 de diciembre de 2021 y entregado en el despacho del señor alcalde municipal el 18 de diciembre del año en curso para los fines pertinentes.



Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Alcaldía municipal de Ebéjico 20 de diciembre de 2021

### PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

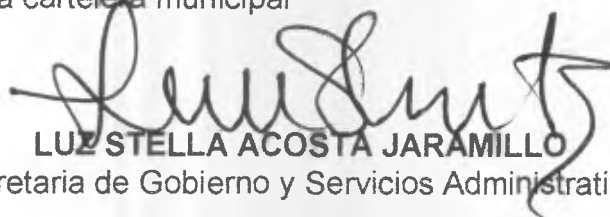
En tres copias del acuerdo nro 024 del 18 de diciembre del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 11 DE 2003, ACUERDO 21 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" uno a la jurídica para su revisión legal.



EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA  
Alcalde Municipal

### CONSTANCIA SECRETARIAL

**CERTIFICO:** Que el acuerdo nro 024 del 18 de diciembre del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 11 DE 2003, ACUERDO 21 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue publicado en la pagina web y en la cartelera municipal



LUZ STELLA ACOSTA JARAMILLO  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

**¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !**

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190  
Nit: 890.983.664-7- [alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co)  
Código Postal: 055810